



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**  
**PIURA**  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2011-CDC**  
**Castilla, 02 de noviembre de 2011**

**LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CASTILLA**

**Vistos:** en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 28 de octubre del año 2011, el Informe N° 539-2011-MDC-SGCO de la Subgerencia de Catastro y Obras, Informe N° 865-MDC-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta de fecha 10 de octubre de 2011 del Asesor Legal Externo y Dictamen N° 001-2011-MDC-CMyCTyCV-CEMA de la Comisión de Transportes y Circulación Vial, sobre Proyecto de Ordenanza que regula la instalación de Infraestructura de Antenas de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Distrito de Castilla, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Concejo Distrital de Castilla, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas, que tienen rango de ley, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del artículo 200° de la Constitución;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611 dispone que toda persona tenga el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Por otra parte el artículo 11° inc. b) de la norma antes indicada, establece que el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran entre otros aspectos la prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras, disponiendo además en su numeral 23.2 que los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones;

Que, es pertinente mencionar que la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, establece el marco jurídico aplicable para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, expide el Decreto Supremo N° 039-2007-MTC "Reglamento de la Ley N° 29002"; el cual precisa entre otros los requisitos para la obtención de la autorización para la instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, plazos; dispone además, que las Entidades de la Administración Pública, deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA, incorporando los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento.

Que es política de la actual gestión brindar bienestar a los vecinos, contribuyentes y a los administrados brindar acceso a los mecanismos y procedimientos que nos lleven a emitir una reglamentación propia y necesaria en el otorgamiento de la Licencia de Construcción de acuerdo a lo establecido en la ley 29022 y su reglamento el Decreto supremo N° 039-2007MTC.

En uso de sus facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo aprobó por unanimidad lo siguiente:

## ORDENANZA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I

##### Objeto, Alcance y Definiciones

#### ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto normar los aspectos técnicos y administrativos para la ejecución de obras para la instalación, mantenimiento y retiro de antenas y estaciones de base radioeléctricas de telefonía móvil, sus elementos y equipos, a fin de que su implantación no tenga efectos negativos sobre la salud de los vecinos, y produzca el mínimo impacto sobre el espacio urbano y medio ambiente. De igual forma, su objeto es adecuar los procedimientos señalados en la Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones, Ley N° 29022 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2007-MTC.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- finalidad

Asegurar el debido cumplimiento de las normas y procedimientos para la ejecución de obras para la instalación, mantenimiento y retiro de antenas y estaciones de base radioeléctricas de telefonía móvil, sus elementos y equipos.

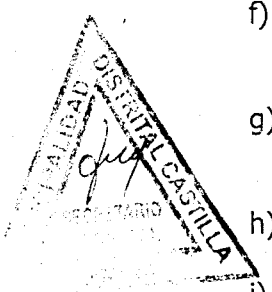
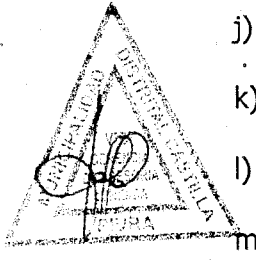
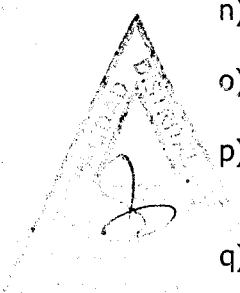
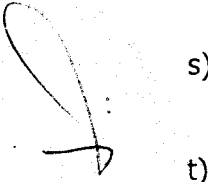
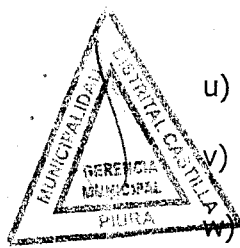
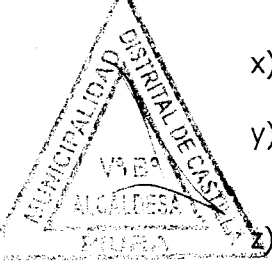
#### ARTÍCULO TERCERO.- Alcances

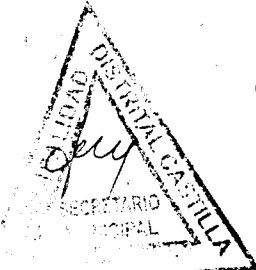
EL ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se circunscribe al Distrito de Castilla, siendo de estricta aplicación a todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarios de bienes inmuebles de esta jurisdicción, que faciliten, arrienden, construyan, y/o instalen, deseen construir, adecuar o solicitar licencia de obra y/o similar de antenas y estaciones de base radioeléctricas, en todas sus etapas.

#### ARTÍCULO CUARTO.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- Anclas:** Elementos complementarios al poste y otras estructuras de soporte que se instalan para equilibrar la tensión de las riostras.
- Antenas:** Sistema radiante utilizado para la transmisión y o recepción de señales radioeléctricas (ondas electromagnéticas)
- Armarios de Distribución:** Dispositivo donde la red directa de telecomunicaciones cambia a red secundaria. Puede estar instalada en un pedestal de concreto en la superficie, o instalado en un poste entre otros
- Ampliación de Redes:** Son los trabajos de ampliación de las redes primarias secundarias y domiciliarias, con la finalidad de brindar un mayor servicio al usuario.
- Autorización:** Documento que otorga la Municipalidad para autorizar la ejecución de obras, la instalación y mantenimiento de infraestructura, necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público del Distrito.

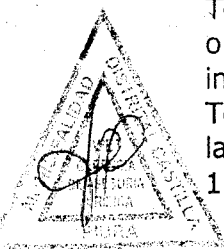
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- f) **Cabinas Públicas para la instalación de Teléfonos Públicos:** Módulos acondicionados para instalar los teléfonos públicos ubicados generalmente en calles, plazas y avenidas, o en los exteriores de locales.
- g) **Cable:** Conductor de señales, de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y sólo recubiertos por un material aislante y protector.
- h) **Cable Aéreo:** Cable instalado utilizando como soporte: postes, torres y fachadas de edificaciones en general.
- i) **Cable Subterráneo:** Cable instalado bajo tierra, pudiendo estar directamente enterrado o instalado a través de ductos y cámaras subterráneas.
- j) **Cámaras:** Estructura Subterránea donde se realizan empalmes y la distribución de cables de la red eléctrica o de telecomunicaciones.
- k) **Certificado de Conformidad de Obra:** Documento emitido oficialmente por la Municipalidad, a través del cual se certifica la conclusión de la obra autorizada.
- l) **Concesionario:** Titular de una concesión otorgada para prestación de un servicio público.
- m) **Conexión Domiciliaria:** La conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro de consumo del servicio.
- n) **Cajas terminales:** Elementos finales de la Red instaladas en el poste o fachada, entre otros desde donde se conecta el cable de acometida para el abonado.
- o) **Concesionario del Servicio Público de Electricidad:** Titular de una concesión otorgada para la prestación del Servicio Público de electricidad.
- p) **Derecho de Vía:** Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentre comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario.
- q) **Ductos para el tendido de cable subterráneo:** Conductos o similares instalados en forma subterránea para el tendido de la red.
- r) **Estación Radioeléctrica:** Consiste en uno o más equipos de transmisores o receptores o una combinación de estos, asociados a su antena o sistema de antenas que hacen uso del espectro radioeléctrico. Esto incluye las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la operatividad del sistema.
- s) **Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos:** Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación radioeléctrica, derechos de vía, asociados a la prestación de servicios públicos.
- t) **Mantenimiento de Redes:** Trabajos realizados por los operadores o concesionarios dentro de una programación, que tienen por objeto mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios respectivos.
- u) **Operador:** Titular de la concesión de un servicio público o la prestadora de servicios públicos.
- v) **Panel Solar:** Conjunto de Celdas fotovoltaicas que recogen la energía solar para conducirla a un transformador de energía eléctrica.
- w) **Postes para el tendido de cable aéreo de la Red de Telecomunicaciones:** Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirven para soportar la red aérea de telecomunicaciones.
- x) **Riostra:** También conocido como viento. Elemento tensor que asegura postes, torres u otras estructuras de soporte.
- y) **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por medio físico, medio radioeléctrico y medios ópticos.
- z) **Torre de telecomunicaciones:** Estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tienen entre sus elementos a la antena o arreglos de antenas de las estaciones radioeléctricas.

- 
- aa) **Trabajos de Emergencia:** Trabajos que realizan las personas naturales, operadores o empresas concesionarias de servicios públicos, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local.

## **Capítulo II**

### **Sujetos obligados y órganos Competentes**

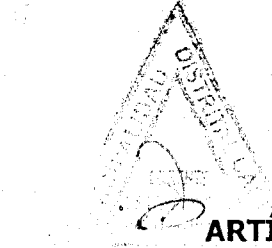
#### **ARTÍCULO QUINTO.- De la Obligatoriedad de la Autorización**



Toda persona natural, jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que pretenda instalar Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro del Distrito de Castilla, está obligado a cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, además de obtener de esta municipalidad:

1. Licencia de obra para el acondicionamiento, modificación o ampliación (según corresponda), de la edificación existente, de la base de la torre donde se va instalar la antenas y estaciones de base radioeléctricas conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.
2. Licencia de autorización y/o funcionamiento para su operatividad, según los procedimientos y requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

**Artículo Sexto.- Órganos Competentes:** Son órganos competentes para conocer el trámite y evaluar el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Subgerencia de Catastro y Obras.



## **TITULO II**

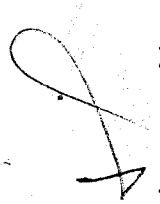
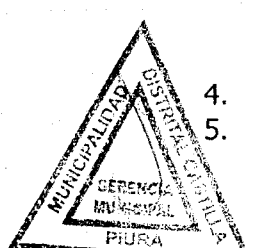
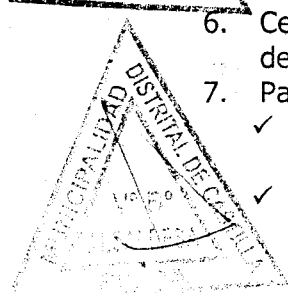
### **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **Capítulo I**

#### **De los Requisitos, del Trámite y Derechos**

#### **ARTÍCULO SÉTIMO.- Requisitos para la Obtención de la Autorización**

Para la instalación de infraestructura Necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se requiere los siguientes requisitos:

- 
1. Carta Simple del Operador dirigida al Alcalde.
  2. Copia de los Recibos de Pago de los derechos administrativos por el trámite de la respectiva Autorización (de conformidad a lo establecido en el Artículo 17º y 18º del Reglamento Decreto Supremo N° 039-2007MTC debidamente establecido en Texto Único de Procedimientos Administrativos).
  3. Copia de la Resolución emitida por el Ministerio mediante el cual se otorga la concesión al operador para prestar el servicio público de Telecomunicaciones expedida por el Ministerio o en el caso de las empresas de valor añadido de la resolución a que se refiere el artículo 33º de la Ley de Telecomunicaciones.
  4. Memoria Descriptiva.
  5. Planos de Ubicación escala 1/500 Detallado, los planos deben establecer las características físicas y técnicas de las instalaciones materia del trámite, suscrito por el Ingeniero Civil y/o Electrónico o de Telecomunicaciones, según corresponda debidamente habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú.
  6. Certificado de inscripción y habilidad de los profesionales responsables vigentes a la fecha de presentación del expediente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.
  7. Para el caso de estaciones Radioeléctricas se presentarán adicionalmente:
    - ✓ Adjuntar licencia de Obra de Infraestructura Civil de la Estación radioeléctrica aprobada bajo Modalidad "C" de la Ley N° 29090
    - ✓ Una Declaración Jurada del Ingeniero Civil Colegiado responsable de la Ejecución de Obra que indique expresamente que las estructuras, esto es la edificación existente y torre sobre la cual se instalará la antena o antenas, reúnen las condiciones que
- 
- 

aseguren, su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta, de ser el caso, el sobrepeso de las instalaciones de la Estación de Radioeléctrica, sobre las edificaciones existentes, para tal fin deberá anexar los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes. Asimismo se adjuntará el certificado de inscripción y habitabilidad vigente, del ingeniero responsable de la ejecución de la obra, expedido por el Colegio de Ingenieros de Perú.

✓ Carta de Compromiso por la cual se compromete a tomar medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental comprobado que pudiera causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la estación radioeléctrica, así como adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación radioeléctrica durante su operación no excederá de los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes, según lo aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificaciones.

✓ Acta de Reunión con vecindario del entorno de ubicación de la Estación radioeléctrica, mediante el cual se corrobore charlas de sensibilización y puesta de conocimiento de características de la infraestructura a instalar y de emisiones de radiaciones no nocivas a la población.

8. Para obtener la Autorización para la Instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en predios de propiedad privada, los Operadores deberán presentar los requisitos precedentes detallados, y adicionalmente copia legalizada notarialmente del Contrato suscrito entre el propietario del inmueble y el Operador.

Si se tratara de un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad exclusiva y de propiedad común, los Operadores deberán presentar copia legalizada del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27157 y su Reglamento.

Si el Operador es el propietario del inmueble, se presentará copia de la partida registral respectiva, con una antigüedad no mayor de dos meses.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.- Trámite**

Para el otorgamiento de la Autorización

- a) El Trámite se inicia con la presentación de la solicitud y de los requisitos establecidos en el Art. 6º de la presente Ordenanza.
- b) La Autorización Municipal se expedirá dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la presentación de su solicitud. Si vencido el plazo, la Municipalidad no emite pronunciamiento alguno, opera el Silencio Administrativo Positivo.
- c) La Autorización Municipal, será expresa o ficta, sujeto a silencio negativo y tendrá una vigencia máxima de 120 días calendarios
- d) De haber obtenido la Autorización correspondiente, previa a la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios públicos de Telecomunicaciones, el operador deberá comunicar a la municipalidad el cronograma de ejecución de sus instalaciones, indicando expresamente las áreas que serán comprendidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán, con una anticipación no menor de 10 días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.
- e) Antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización, de ser necesario, podrá solicitarse su prórroga de vigencia por un plazo máximo de 60 días calendario; la ampliación señalada está sujeto al silencio administrativo positivo. Vencido el plazo previsto en la prórroga, deberá iniciar nuevo trámite de Autorización.

./

#### **ARTÍCULO NOVENO.- De las tasas y Derechos**

Los derechos de Licencia de Construcción para las estaciones Radio eléctricas, así como la emisión de la conformidad de las obras públicas ejecutadas se acotan de acuerdo al TUPA vigente.

Para el caso de regularizaciones de las edificaciones se abonará los conceptos de acuerdo a la Ley 29090, 29476 y su reglamento D.S. 024-2008-VIV; incluyendo el pago de la multa correspondiente.

### **TITULO III ASPECTOS TECNICOS**

#### **ARTÍCULO DECIMO.- De lugares de autorización en el Distrito de Castilla.**

Para la Instalación de Infraestructura para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación, el inmueble donde se vaya a instalar dicha infraestructura debe cumplir las siguientes condiciones:

- ✓ Debe encontrarse en avenidas
- ✓ Se encuentre ubicado en una manzana donde se desarrolle únicamente actividad comercial.
- ✓ Que los edificios donde se instalen tengan por lo menos 4 pisos de altura.
- ✓ Deberá contar con la aprobación de la mayoría de vecinos (titulares de predios) mediante carta de aceptación para la instalación, debidamente sustentada indicando nombres, firma, DNI, ubicación del inmueble, todo ello a un radio de 150 metros.
- ✓ No se permitirá la instalación cerca a lugares de alta concentración pública como Centros Comerciales, Centros de Educación, Iglesias, Centros Públicos y Privados en un radio de 100 metros.

Adicionalmente a lo expuesto, la infraestructura debe encontrarse a una distancia mínima de 300 metros de otra similar.

#### **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Conformidad y Finalización de Obra**

Los operadores para el caso de estaciones radioeléctricas, obtendrán previamente la conformidad y finalización de obra de estaciones radioeléctrica, dentro del marco de la Ley 29090 y 29476 y su reglamento D.S. 024-2008-VIV.

La Municipalidad de Castilla en concordancia con la Ley N° 29022 y su reglamento N° 039-2007MTC, podrá otorgar, a los Operadores, la Conformidad de Obra de la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento.

1. Concluida la instalación, el operador presentara ante la unidad de trámite documentario o mesa de partes de la municipalidad la solicitud de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, adjuntando el recibo de pago del derecho correspondiente.

2. De existir observaciones el operador deberá subsanarlas en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendarios después de haber sido notificados, vencido este plazo y siempre y cuando sean subsanadas las observaciones, la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural expedirán la Autorización de Conformidad y finalización dentro del plazo de los treinta días calendario, sujeto a la Ley 29060 Ley del silencio administrativo. De no subsanar las observaciones, se declarará improcedente el pedido efectuado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Del mantenimiento permanente de los operadores autorizados en la Ejecución de la Instalación de Infraestructura necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.

- ✓ Para el mantenimiento cuyo objeto es preservar un buen estado de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios Públicos de telecomunicaciones el operador deberá comunicar a la municipalidad indicando expresamente los trabajos que se realizarán, adjuntando el cronograma de ejecución, de las áreas comprometidas y de la naturaleza de los trabajos que se realizarán, con una anticipación no menor de 5 (Cinco) días hábiles previos al inicio de la misma.
- ✓ En el caso que existiera interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública deberá solicitar, ante la municipalidad, la autorización correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo cuarto de la presente ordenanza la misma que se encuentra en concordancia con el artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-2007MTC., además de un plano de desvíos y señalización indicando el tiempo de interferencia de cada vía utilizada, no siendo necesario tramitar lo dispuesto en el artículo sétimo de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-Trabajos de Emergencia.**

De la autorización de Trabajos de Emergencias de las autorizaciones otorgadas en la Ejecución de la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.

Los trabajos realizados de emergencia a fin de restablecer el servicio al público de telecomunicaciones y que requiere de inmediata reparación o reemplazo de los medios o equipos, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local podrán ejecutarse sin autorización previa, con cargo a que el operador comunique a la entidad municipal su realización dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de la misma.

La comunicación antes referida, no exime al operador de la obligación de cursar otras comunicaciones que se encuentren establecidas en la presente ordenanza y el Decreto Supremo N° 039-2007MTC que establece la normatividad vigente así como las condiciones de uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116- 2003CD/OSIPTEL y sus modificaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Desmontaje.**

Procedimiento del desmontaje y retiro de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Para el retiro de la ER, el Operador deberá presentar:

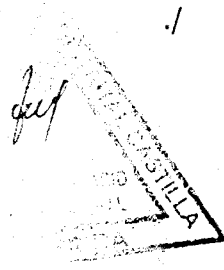
- a. Comunicación por escrito, en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el desmontaje y/o retiro de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- b. Cronograma de las actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras, demolición y/o desmontaje de las estructuras.
- c. Copia simple de la Autorización que se obtuvo para la Instalación de la Infraestructura.

**TITULO IV  
DE LAS SANCIONES**

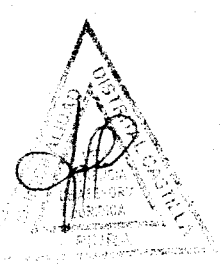
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De las Sanciones**

Incorpórese en la Ordenanza N° 002-2007-MDC la aplicación de la Sanción descrita en el presente artículo del Reglamento de Aplicación y Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en lo que corresponde a sanciones a aplicar por parte de la Gerencia de Fiscalización y Control:

/.



| Infraestructura                                                                                                                     | Multa                                              | Sanción No Pecuniaria                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Por instalar antenas y/o estaciones radioeléctricas sin autorización                                                                | 10 UIT al operador                                 | Demolición y/o desmontaje las instalaciones  |
| Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la antena o estación radioeléctrica.                              | 10 UIT al operador                                 | Demolición y/o desmontaje las instalaciones. |
| Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la antena o estación radioeléctrica, al requerimiento de la Municipalidad. | 5 UIT al operador                                  | Demolición y/o desmontaje las instalaciones. |
| Por ocasionar ruidos, vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la antena o estación radioeléctrica.             | Al operador 10 UIT al propietario del predio 5 UIT | Demolición y/o desmontaje las instalaciones. |



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.-** Facúltase a la Gerencia de Fiscalización y Control para que inicie las acciones que correspondan para aquellos que incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Inclúyase la presente modificación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos y requisitos establecidos por la Ley.

**Tercero.-** Todas las Infraestructuras para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que se encuentren instaladas en el distrito, deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza dentro del plazo de seis (6) meses desde su entrada en vigencia. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con su adecuación, se procederá a su retiro y/o demolición, debiendo la Subgerencia de Fiscalización y Control proceder conforme a sus atribuciones.

**Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial.

**Quinto.-** La Tasa correspondiente por derecho de trámite entrará en vigencia una vez que sea ratificada por la Municipalidad Provincial.

**Sexto.-** Los expedientes que se encuentren en trámite, deberán adecuarse en un plazo máximo de 30 días a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
 MUNICIPIALIDAD DE ALCALA DE BOGA  
 ALCALDESA